

REGLAMENTO DOCTORADO EN CIENCIAS MENCION GEOLOGIA

A. REGLAMENTO DEL PROGRAMA

TITULO I Disposiciones generales

Artículo 1°

El presente documento establece las normas básicas de la estructura, organización y administración de los estudios conducentes al grado académico de Doctor en Ciencias, mención Geología, dictado por la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado o no referido en este Reglamento, será resuelto de acuerdo al Reglamento General de Estudios conducente a los grados académicos de Magíster y Doctor, aprobado por DU N°0028011 de 2010 y modificado por DU N°003436 de 2011; y a falta de norma expresa, resolverá el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas.

TITULO II De los objetivos

Artículo 2°

El Programa de Doctorado en Ciencias, mención Geología, está orientado a la formación de graduados del más alto nivel, que posean un amplio dominio de las Ciencias Geológicas y que sean capaces de hacer aportes originales a la investigación, que signifiquen una contribución al avance de esas disciplinas científicas.

Los graduados del Programa estarán capacitados para desempeñar cargos académicos en las instituciones de educación superior, tanto en docencia como en investigación. Asimismo podrán realizar tareas de su especialidad en empresas.

TITULO III Del claustro de profesores

Artículo 3°

El Programa será desarrollado por un claustro conformado por académicos que cultiven las disciplinas del Programa mediante investigación original. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

Artículo 4°

Para integrar el claustro del Programa, los académicos deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los Profesores Asistentes podrán ser incorporados al claustro si tienen una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde al Programa, a juicio del Comité Académico respectivo. Los miembros del Claustro serán nombrados por el Director de la Escuela de Postgrado con el acuerdo del Consejo de Escuela, a proposición del Claustro Académico.

TITULO IV

De la administración del Programa

Artículo 5°

Las funciones, atribuciones y deberes del Director y del Consejo de la Escuela de Postgrado, así como las características y normas generales de funcionamiento del mencionado Consejo, están establecidas en el Reglamento General de Facultades.

Artículo 6°

El Comité Académico estará conformado por 3 profesores pertenecientes al claustro académico del Programa, quienes elegirán a uno de ellos como Coordinador. Los miembros del Comité Académico durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

Será responsabilidad del Comité gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 7°

Corresponderá al Comité Académico:

- a) Seleccionar a los estudiantes que se incorporarán al Programa;
- b) Aprobar los planes de estudios de los postulantes;
- c) Nombrar a los respectivos profesores tutores;
- d) Aprobar al profesor guía de la tesis, propuesto por cada estudiante.
- e) Proponer al Director de Escuela los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado;
- f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa a su cargo, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad y

- g) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

TITULO V

Del ingreso al programa

Artículo 8°

Podrán postular al Programa quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado de licenciado o magíster, en alguna de las disciplinas afines al Programa.
- b) Acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa al que postula.

El Comité Académico podrá disponer que, además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas de las Ciencias de la Tierra (Geología, Geofísica, Oceanografía) e Ingeniería Geológica y Minera. Esta evaluación podrá consistir en una entrevista, examen u otros mecanismos que permitan comprobar en forma objetiva su nivel de preparación.

TITULO VI

De la organización del Programa

Artículo 9°

El Comité Académico analizará la situación particular de cada postulante aceptado y establecerá el reconocimiento de actividades previas realizadas en ésta u otras entidades de educación superior nacionales o extranjeras, solicitadas por el postulante, proponiendo al Director de la Escuela de Postgrado la aprobación correspondiente.

Las actividades curriculares que el estudiante deberá realizar, así como su secuencia, serán aprobadas por el Director de la Escuela con el acuerdo del Comité Académico.

Con el fin de orientar al estudiante en el cumplimiento de las exigencias del programa, el Comité Académico le asignará un tutor de entre los académicos del claustro, quien aconsejará al estudiante en sus actividades académicas y lo guiará durante su permanencia en el programa.

Artículo 10°

El Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias, mención Geología está diseñado en 8 semestres con una carga académica de 180 créditos, donde un crédito representa 27 horas de trabajo total de un estudiante.

Artículo 11°

La evaluación del rendimiento académico de los candidatos en todas las actividades curriculares se expresará en una escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 4.0. El sistema de evaluación y calificación de cada actividad curricular deberá ser dado a conocer a los alumnos al inicio de ella.

El alumno que repruebe una asignatura podrá ser eliminado del Programa si el Comité Académico así lo considera. Para ello el Comité Académico propondrá la eliminación del alumno a la Escuela de Postgrado, cuyo Director resolverá en última instancia.

Artículo 12°

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa será equivalente a seis semestres de dedicación completa. La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor será de diez semestres. Sólo durante ese período y una vez aprobado el examen de calificación el estudiante podrá utilizar la expresión "Candidato a Doctor" o "Doctor (c)".

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán resueltas por el Decano, previo informe de la Escuela respectiva. El Decano podrá autorizar a reincorporarse al Programa a los estudiantes eliminados por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico y del Consejo de la Escuela de Postgrado respectiva.

El estudiante podrá solicitar fundadamente al Director de la Escuela la postergación de los estudios por un plazo determinado, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico. El estudiante que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del Programa.

TITULO VII

Del examen de calificación, la tesis y examen de grado

Artículo 13°

La obtención del Grado de Doctorado en Ciencias, mención Geología requiere aprobar las actividades curriculares del plan de formación, el examen de calificación, la tesis y el examen de grado.

Artículo 14°

Para la inscripción del Proyecto de Tesis será requisito aprobar un examen de calificación cuyo objetivo es comprobar que el estudiante ha logrado las competencias y dominio suficiente para desarrollar la disciplina. Podrá rendirlo cuando haya aprobado la totalidad de las actividades obligatorias previas a la tesis.

El examen de calificación se rendirá ante una comisión propuesta por el Comité Académico y nombrada por el Director de la Escuela, integrada por tres miembros del claustro académico del Programa.

Artículo 15°

La tesis deberá ser un aporte original al conocimiento científico y tecnológico y deberá culminar en un documento escrito e individual de cada candidato.

Para la ejecución de la tesis el estudiante contará con la supervisión de un profesor guía propuesto por el estudiante y aprobado por el Comité del Programa.

El Proyecto de Tesis deberá ser aprobado por el Comité Académico, sobre la base de un informe de una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis, compuesta por tres académicos calificados. Los miembros de esta comisión son propuestos por el Comité Académico al Director de la Escuela de Postgrado.

El Proyecto de Tesis será evaluado en una escala de 1.0 a 7.0, en la que la nota mínima de aprobación será un 4.0.

El Proyecto de Tesis deberá demostrar que el estudiante ha logrado conocimientos avanzados y dominio de técnicas de investigación; habilidad para concebir, diseñar y ejecutar nuevas investigaciones y capacidad de comunicar avances en su área de conocimiento.

Artículo 16°

Durante el desarrollo de la tesis, el estudiante deberá presentar a su Profesor Guía, un informe semestral de Avance de Tesis durante 4 semestres, los que serán evaluados en una escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 17°

La Comisión Evaluadora de Tesis será nombrada por el Decano, a proposición del Director de Escuela, previo informe del Comité Académico. Estará integrada por 3 miembros del claustro y un invitado externo al Programa.

El Informe de Tesis Final deberá considerar las sugerencias de la Comisión. Para acceder al examen de grado se requerirá la aprobación previa de este informe mediante una exposición ante la Comisión Evaluadora. El Informe de Tesis Final y la exposición serán evaluados con una nota única en una escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 18°

Los estudios del Programa culminarán con la aprobación de un examen de grado que se rendirá ante la Comisión Evaluadora de Tesis, presidida por el Decano de la Facultad. Dicha autoridad podrá delegar esa función.

El examen final del grado de Doctor será público y consistirá en la defensa de la tesis por el candidato cuya calificación será expresada en conceptos.

Artículo 19°

En el diploma se indicará el otorgamiento del grado e incluirá la calificación expresada en conceptos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°

El presente Reglamento y Plan de Estudios se aplicará a todos los estudiantes que ingresen al Programa de Doctorado en Ciencias, mención Geología, a partir del semestre de Otoño de 2015.

Los alumnos que hayan ingresado al Programa de Doctorado en Ciencias, mención Geología bajo el plan de estudios aprobado en el DU N°002127, modificado por el Decreto Exento N°007483 del 25.05.2000 y el Decreto Exento N°002344 del 18.01.2006, podrán concluir sus estudios adscritos al mismo; y para quienes opten por acogerse al decreto aprobado en este acto, deberán solicitarlo al Decano, quien resolverá, previo informe del Director de la Escuela de Postgrado oído del Comité Académico del Programa.

B. PLAN DE FORMACIÓN

La nómina de cursos electivos se publicará anualmente, los cursos básicos serán informados al alumno al momento de su ingreso al programa, ya que dependerán de la formación previa y del área de investigación que el alumno desee desarrollar.

Asignaturas	Semestre	Créditos
<u>Cursos Obligatorios</u>		
Opción 1: GL71E, Tópicos Avanzados en las Ciencias Geológicas	1°	12
Opción 2: GL71F Geodinámica en Ambientes de Subducción y sus aplicaciones		
<u>Cursos Electivos</u>	1° al 6°	30
<u>Cursos de Tesis de Grado</u>		
GL91B, Proyecto de Tesis	2°	18
GL91C, Avance de Tesis I	3°	18
GL91D, Avance de Tesis II	4°	18
GL91E, Avance de Tesis III	5°	18
GL91F, Avance de Tesis IV	6°	18
GL91G, Informe de Tesis Final	7°	48